



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Admisión
Causa Nro. 356-2025-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 356-2025-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ADMISIÓN
Causa Nro. 356-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de mayo de 2025, las 10h53.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0434-O de 29 de abril de 2025, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral dirigido a la doctora Gissella Cecibel Molina Álvarez¹.
- b) Escrito ingresado en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 01 de mayo de 2025, firmado por la denunciante y su abogado patrocinador².
- c) Escrito ingresado en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 06 de mayo de 2025, suscrito por la denunciante³.

ANTECEDENTES

- 1. El 25 de abril de 2025 ingresó en la recepción de documentos de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado por la doctora Gissella Cecibel Molina Álvarez y su abogado patrocinador. Mediante el referido escrito presentó una denuncia en contra de la señora Lourdes Licenia Tibán Guala, prefecta de la provincia de Cotopaxi, en relación al cometimiento de una presunta infracción electoral de violencia política de género⁴.
- 2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 356-2025-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 26 de abril de 2025, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral⁵.

¹ Fs. 22.

² Escrito contenido en (03) tres fojas; y, en calidad de anexos (30) treinta fojas, en las que se incluye (03) tres soportes digitales. (Fs. 26-58).

³ Escrito contenido en (01) una foja; y, en calidad de anexos tres (03) fojas. (Fs. 61-64).

⁴ El escrito consta de cuatro (04) fojas; y, en calidad de anexos cuatro (04) fojas. (Fs. 1-8 vuelta).

⁵ Fs. 10-12.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Admisión
Causa Nro. 356-2025-TCE

3. El 28 de abril de 2025, ingresó al despacho el expediente de la causa Nro. 356-2025-TCE, en un (01) cuerpo contenido en doce (12) fojas⁶.
4. El 29 de abril de 2025, mediante auto dispuse que en el plazo de dos (02) días, la denunciante complete y aclare la denuncia⁷.
5. El 01 y 06 de mayo de 2025, ingresó la documentación descrita en los literales b) y c) *ut supra*⁸.

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo:

PRIMERO.- ADMISIÓN A TRÁMITE

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 61, 70 numeral 13, 72 inciso cuarto, 268 numeral 4; y, 280 numeral 3⁹ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **admito a trámite** la denuncia presentada por la doctora Gissella Cecibel Molina Álvarez, en su calidad de asambleísta de la provincia de Cotopaxi, en contra de la señora Lourdes Licenia Tibán Guala, prefecta de la provincia de Cotopaxi, por el cometimiento de una presunta infracción electoral.

SEGUNDO.- CITACIÓN

2.1. Cítese a través de los servidores citadores-notificadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: a la señora Lourdes Licenia Tibán Guala, prefecta de la provincia de Cotopaxi, en la dirección señalada por la denunciante.

2.2. Con las citaciones respectivas, se acompañarán en copias certificadas la denuncia y el escrito de complementación; así como, el expediente de la causa Nro. 356-2025-TCE, en formato digital.

TERCERO.- CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA

⁶ Fs. 13.

⁷ Fs. 14-15.

⁸ Fs. 26-58 / Fs. 61-64.

⁹ El artículo 280, numeral 3 del Código de la Democracia determina que: "Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, líderes políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades. Son actos de violencia contra las mujeres en la vida política, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, en el ámbito político: 3. Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos".



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Admisión
Causa Nro. 356-2025-TCE

3.1. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 90¹⁰ y 91¹¹ del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la presunta infractora tiene **cinco (05) días plazo** para contestar la denuncia, contados a partir de la citación. En el escrito de contestación deberá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

3.2. En la contestación deberá señalar dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, así como, designar abogado para que asuma su defensa en la presente causa y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral.

3.3. La contestación deberá ser entregada en la recepción de documentos de este Tribunal, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. En el caso de remitir el escrito de forma digital, deberá enviar el mismo con firmas electrónicas validables en el sistema "FIRMA EC" a las direcciones institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

CUARTO.- AUDIENCIA

4.1. La audiencia oral única de prueba y alegatos se efectuará el día **06 de junio de 2025 a las 10h30** en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

4.2. La audiencia se realizará de conformidad al procedimiento determinado en los artículos 80 a 89 del RTTCE.

4.3. Si la denunciada no comparece en el día y hora señalado y no justificare su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía¹²; y, su defensa será asumida por un defensor público.

4.4. En el caso de que la denunciante no comparecieren a esa diligencia¹³, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia.

¹⁰ Véase RTTCE, Art. 90.- Admisión.- "En las causas referentes a infracciones electorales cuando el juez considere que la denuncia se encuentre completa y reciba el expediente íntegro, dictará el correspondiente auto de admisión, dispondrá la citación a los presuntos infractores y señalará día y hora para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, oficiando a las autoridades respectivas.

Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral".

¹¹Véase, RTTCE, Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se sienta la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.

¹² RTTCE, art. 81 inciso primero.

¹³ RTTCE, art. 81 inciso segundo.





4.5. Para la presentación y práctica de la prueba las partes procesales deberán aplicar las disposiciones determinadas en el referido reglamento.

4.6. Las personas que rendirán declaración de parte deberán comparecer a la audiencia oral única de prueba y alegatos, a fin de que, bajo juramento, respondan tanto al interrogatorio como al contrainterrogatorio que las partes procesales presenten.

QUINTO.- PRUEBA DE LA DENUNCIANTE

5.1. Prueba documental

5.1.1 En el escrito inicial de la denuncia, la doctora Gissella Cecibel Molina Álvarez, no adjuntó prueba documental; sin embargo, requirió acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba¹⁴. Al respecto, esta juzgadora dispuso mediante auto dictado el 29 de abril de 2025, entre otros, que la denunciante justifique *"i) la imposibilidad de acceso a la prueba, tomando en cuenta que los requerimientos se hayan hecho dentro de un plazo razonable; ii) la institución que posee la información solicitada; y, iii) cómo la prueba que solicita acceso es conducente, pertinente y útil en el presente caso"*.

Del análisis del contenido del escrito de complementación que obra de fojas 56 a 58 de los autos, se verifica que la denunciante no dio cumplimiento a lo requerido por esta autoridad, por lo tanto se niega el auxilio contencioso electoral.

5.1.2 En cuanto a las pruebas documentales anunciadas por la denunciante que constan en el escrito de complementación de 01 de mayo de 2025, las mismas se registrarán conforme al Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

5.1.3. Se observa que con fecha 06 de mayo de 2025, la legitimada activa ingresó en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito a través del cual pretendía incorporar prueba. Dado que dicha documentación fue presentada fuera del plazo otorgado, no será tomada en consideración.

5.2 Prueba pericial

5.2.1 El 01 de mayo de 2025, en el escrito de complementación la denunciante adjuntó el informe técnico pericial de Informática Forense identificado con el número PN-SZTUNGURAHUA-JCRIM-IIF-2025-0031-PER, con el objetivo de que se lo considere como **"PRUEBA PERICIAL"**.

¹⁴ Véase Acápites IV DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Admisión
Causa Nro. 356-2025-TCE

5.2.2 En relación a ese documento, es preciso señalar que en los procesos contencioso electorales los peritos deben ser designados por el juez competente y encontrarse acreditados ante el Consejo de la Judicatura¹⁵; situación que no ha ocurrido en el presente caso, por lo tanto dicho documento no será considerado por esta juzgadora.

De igual manera, se aclara a la denunciante que de acuerdo a la jurisprudencia dictada por este Tribunal, el informe pericial que no ha sido dispuesto ni ordenado por el juez electoral, no podrá ser valorado como prueba testimonial¹⁶ o documental, en este último caso, por cuanto, para que el informe sea válido, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el RTTCE, entre otros, designación, posesión, presentación en la audiencia oral única de prueba y alegatos, interrogatorio y contrainterrogatorio.

5.3. Declaración de Parte

La denunciante en el escrito de complementación solicitó que se recepte declaración de la señora Lourdes Licenia Tibán Guala y que también se acepte su declaración. Esta juzgadora al respecto dispone que a través de la secretaria relatora del despacho se oficie a las personas que rendirán declaración de parte, en las direcciones que ha señalado la denunciante, a fin de que comparezcan a la audiencia oral única de prueba y alegatos.

Para la práctica de la prueba solicitada, se deberá observar lo prescrito en el Capítulo Sexto, Sección II, párrafos primero y segundo del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- EXPEDIENTE FÍSICO

El expediente físico de la presente causa, se encuentra a disposición de las partes procesales y sus abogados en la Relatoría de este despacho, para su revisión.

SÉPTIMO.- OFICIOS

A través de la secretaria relatora, remítase atento oficio:

7.1. Al director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, para que designe un (01) defensor público que asuma la defensa de la presunta infractora durante la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos. Se dispone que en el **plazo de (02) dos días** de recibido el oficio, la Defensoría Pública Provincial,

¹⁵ Según el inciso segundo del artículo 170 del RTTCE los peritos que intervengan en los procesos contencioso electorales deberán ser designados por el juez y estar acreditados ante el Consejo de la Judicatura.

¹⁶ Ver causa, sentencia causa Nro. 164-2024-TCE, párrafos 39 y 40.





DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Admisión
Causa Nro. 356-2025-TCE

remita el nombre del defensor asignado para concurrir a la referida diligencia, así como sus números telefónicos y direcciones electrónicas para futuras notificaciones. Para garantizar el derecho a la defensa se envía el expediente de la presente causa en formato digital.

7.2. Al Comandante General de la Policía Nacional, para que garantice el orden público durante la diligencia que se efectuará el día **06 de junio de 2025, a las 10h30**, en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

7.3. A la declarante, señora Lourdes Licenia Tibán Guala, en la dirección señalada por la denunciante.

OCTAVO.- TRANSMISIÓN DE LA AUDIENCIA

A través de la secretaria relatora del despacho, notifíquese respectivamente a los responsables de la Unidad de Tecnología e Informática y de la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, para que brinden apoyo en el marco de sus competencias en la transmisión de esta diligencia a través del canal institucional de YouTube. La coordinación de esta actividad estará a cargo de la Secretaría General. Adicionalmente, se notificará a la directora de la Dirección Administrativa Financiera (DAF) de este Tribunal.

NOVENO.- SUSTANCIACIÓN DE LA CAUSA

Se advierte que la presente causa se sustanciará en plazo, esto es correrán todos los días¹⁷.

DÉCIMO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el presente auto:

10.1 A la denunciante, doctora Gissella Cecibel Molina Álvarez y su patrocinador en las direcciones electrónicas: abgrafaelsalroho@outlook.com y patricio98.villavicencio@outlook.com; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 078.

¹⁷ De conformidad con la Resolución PLE-TCE-1-13-02-2024-EXT, a través de la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió "Declarar el inicio del período contencioso electoral para las "Elecciones Generales 2025", en el que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el período 2025-2029 desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2025; a fin de sustanciar y resolver todos los recursos, acciones, denuncias e incidentes que provengan del referido proceso electoral (...)".



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Admisión
Causa Nro. 356-2025-TCE

10.2 Al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en las direcciones electrónicas: milton.paredes@tce.gob.ec y secretaria.general@tce.gob.ec.

10.3 A la directora administrativa financiera del Tribunal Contencioso Electoral, en la dirección electrónica: patricia.maldonado@tce.gob.ec.

10.4 Al responsable de la Unidad de Tecnología e Informática del Tribunal Contencioso Electoral en la dirección electrónica: william.carguaf@tce.gob.ec.

10.5 Al responsable de la Unidad de Comunicación en las direcciones electrónicas: comunicacion@tce.gob.ec y francisco.tomala@tce.gob.ec.

DÉCIMO PRIMERO.- PUBLICACIÓN

Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO.- ACTUACIÓN DE LA SECRETARIA RELATORA

Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de mayo de 2025.

Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora

